



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008-GADPRSC-2023

**SR. PEDRO ABEL MALDONADO IBARRA
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “La administración pública contribuye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”
- Que,** el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNC- establece que, “...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación...”;





Que, de conformidad con el artículo 55 del RGLOSNC, "...La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para la cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado...";

Que, el artículo 59.1 de la LOSNC, establece que la Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. Con respecto a la contratación de obras, las entidades contratantes podrán realizar el procedimiento para obras, servicios de construcción, reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente, de conformidad al artículo 338 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitida por el SERCOP. Es importante resaltar que en dicho procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas, los cuales deberán acogerse al igual que las entidades contratantes, a los procedimientos para feria inclusiva establecidos por el SERCOP, conforme lo establece el artículo 224 del RGLOSNC;

Que, segundo y tercer inciso del numeral 1 del artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina que: "La Feria Inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que las entidades contratantes utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios normalizados o no normalizados provenientes de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley. El ente rector de las compras públicas en coordinación con el Instituto establecerá las obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados que deberán ser adquiridos a través de Feria Inclusiva y otros procedimientos";

Que, La Ing. Clara Romero Mendoza en calidad de **TECNICA DE PROYECTO DEL GAD SAN CARLOS** con fecha 03 de octubre de 2023 elabora los términos de referencia para el proceso SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) "DR. OTMARO CEDENO" EN CONVENIO CON EL MIES Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS, DEL CANTON QUEVEDO.





Que, con fecha **03 de octubre del 2023** la CPA EVELYN QUIMBIAMBA **Tesorerera del GAD Parroquial,** emite la Certificación Presupuestaria CER-2023-OCT-0003 para dar inicio al proceso de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) “DR. OTMARO CEDENO” EN CONVENIO CON EL MIES Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS, DEL CANTON QUEVEDO.”. por el valor de \$ 9,636.73 (nueve mil seiscientos treinta y seis con 73/100) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA más IVA.

Que, se cuenta con la aprobación de la solicitud AUTCE-10-23-1057 por parte del SERCOP del desbloqueo del código CPC 632300214.

Que, de conformidad con lo expuesto en el artículo 22 de la ley orgánica del sistema nacional de contratación públicas y el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En uso de las atribuciones que la Ley me concede:

RESUELVO:

Artículo 1.- DISPONER el inicio del procedimiento de contratación DE FERIA INCLUSIVA, de conformidad con el art. 47 de la ley orgánica del sistema de contratación pública, para LA “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) “DR. OTMARO CEDENO” EN CONVENIO CON EL MIES Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS, DEL CANTON QUEVEDO**”, N° FI-GADPRSC-LR-2023-02, cuyo presupuesto referencial es de **\$ 9,636.73 (nueve mil seiscientos treinta y seis con 73/100) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** más IVA, con un plazo de ejecución de **70 días calendarios**, contra entrega de FACTURAS POR CONSUMO debidamente aprobadas por la administración del contrato, contando con la partida presupuestaria **N° 73.02.35** denominada **SERVICIO DE ALIMENTACION.**





Artículo 2.- APROBAR los pliegos del proceso Nro. FI-GADPRSC-LR-2023-02 cuyo objeto de contratación es: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) “DR. OTMARO CEDENO” EN CONVENIO CON EL MIES Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS, DEL CANTON QUEVEDO”.

Artículo 2.- PUBLICAR mediante el portal www.compraspublicas.gob.ec para el inicio del proceso.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Atentamente,

Sr. Pedro Maldonado Ibarra
**PRESIDENTE DE GAD PARROQUIAL
RURAL SAN CARLOS**

